

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS DISTINTOS A LA RADIO Y TELEVISIÓN PARA INTEGRAR EL CATÁLOGO DE TARIFAS Y SUS ANEXOS, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE COXQUIHUI Y JOSÉ AZUETA.**

**RESULTANDO**

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organizó en los años 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- II El Proceso Electoral 2009-2010 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 10 de noviembre de 2009, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, el 4 de julio del año 2010, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado.
- IV En fecha 06 de octubre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en los autos del expediente SX-JRC-99/2010, cuyo resolutive segundo declara la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz, celebrada el 04 de julio del año 2010, y en consecuencia, revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.

- V** El 17 de noviembre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en los autos del expediente SX-JRC-148/2010, cuyo resolutive segundo declara la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz, celebrada el 04 de julio del año próximo pasado, y en consecuencia, revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.
- VI** En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 17 de noviembre de 2010, aprobó el Decreto número 3 por el que se expide la Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número 369 extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2010, y que a la letra señala:

“...**Artículo primero.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-99/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del municipio de Coxquihui, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.

**Artículo segundo.** El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

**Artículo tercero.** La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las

disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo cuarto.** El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de Coxquihui en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.

**Artículo quinto.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta efectos legales.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez...”

- VII** En uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 14 de diciembre de 2010, aprobó el Decreto número 6 por el que se expide la Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado Número 399 extraordinario, de fecha 14 de diciembre de 2010, y que a la letra señala:

“...**Artículo primero.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-148/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del Municipio de José Azueta, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.

**Artículo segundo.** El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

**Artículo tercero.** La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo cuarto.** El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de José Azueta en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.

**Artículo quinto.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta efectos legales.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

...”

- VIII** Con fecha 26 de enero del año en curso, este órgano colegiado aprobó el acuerdo mediante el cual se ajustan los plazos fijados en las distintas etapas del proceso electoral que establece el Código Electoral para el Estado, a las fechas señaladas en las Convocatorias a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en los municipios de Coxquihui y José Azueta, expedidas por el H. Congreso del Estado en fechas 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2010, respectivamente, en los términos que se exponen en el calendario correspondiente. Dicho acuerdo fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número 44, Tomo CLXXXIII, de fecha 11 de febrero de 2011.

**IX** De conformidad con las actividades aprobadas por este Consejo General en el citado Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de Coxquihui y José Azueta, y de aquellas que se derivan de la organización, desarrollo y vigilancia del citado Proceso Electoral propias de este organismo, es necesario que este órgano colegiado integre la Comisión de Medios de Comunicación e instrumente el catálogo de medios que hayan firmado convenio con el Instituto para contratar espacios orientados a la promoción del voto.

**X** Con el propósito de dar cumplimiento a lo expuesto en el resultando anterior, este Consejo General mediante acuerdo de fecha 15 de febrero del año en curso, creó e integró la Comisión Temporal de Medios de Comunicación; la cual como Entidad de este órgano colegiado, dicho acuerdo le señala las atribuciones de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la atribución que le confiere el artículo 50 párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado, en el sentido de ser la encargada de convenir las tarifas publicitarias con medios distintos a la radio y la televisión durante el proceso electoral respectivo. Dicha Comisión Temporal quedo integrada de la siguiente forma:

**Presidente:** Consejero Electoral Víctor Gerónimo Borges Caamal.

**Miembros:** Consejero Electoral Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, así como los Directores Ejecutivos de la Unidad de Fiscalización y de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**Secretario Técnico:** Jefe del Departamento de Comunicación Social.

**Partidos Políticos:** Los 7 Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General.

**XI** En reuniones celebradas los días 2 y 10 de marzo del año en curso, los integrantes de la Comisión de Medios de Comunicación analizaron y aprobaron el Anteproyecto de Convocatoria a los Medios de Comunicación impresos y electrónicos distintos a la radio y televisión para integrar el Catálogo de Tarifas y sus Anexos, documentos que fueron debidamente

turnados por el Presidente de la Comisión a la Presidenta del Consejo General, en fecha 10 de marzo del año en curso.

- XII** Teniendo conocimiento de lo anterior, el pleno del Consejo General en sesión celebrada en fecha 11 de marzo de 2011, analizó el proyecto de convocatoria citado en el resultando que antecede para integrar el Catálogo de Tarifas y sus anexos, documentos elaborados por la Comisión de Medios de Comunicación, a los cuales realizó las observaciones correspondientes, y de su deliberación emite los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece que las autoridades en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- 2** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, lo que se deriva de lo preceptuado en el citado artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero, y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 3 Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Código Electoral para esta misma entidad federativa, y de conformidad con las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las Convocatorias correspondientes expedidas por el H. Congreso del Estado, organiza en el año 2011, el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta.
  
- 4 Que el artículo 19 del Código Electoral para el Estado establece que las elecciones extraordinarias se celebrarán, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado y ese Código, en las fechas que señalen las respectivas convocatorias, las que se expedirán en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la declaración de nulidad de la elección de que se trate. En ese mismo sentido añade, las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias que expida el Congreso del Estado no podrán restringir los derechos y prerrogativas que ese Código otorga a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. Por último, establece que el Consejo General del Instituto ajustará los plazos fijados en este Código a las distintas etapas del proceso electoral; su acuerdo deberá ser publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta sus efectos.
  
- 5 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus actividades, cuenta, como órgano superior de dirección con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; con fundamento en lo que disponen los artículos 67 fracción I, inciso b) y c) de la Constitución Política del Estado; 112

fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

- 6 Que en términos del artículo 119 fracciones III, X, XIV del ordenamiento electoral local vigente, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano: atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral; vigilar que lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos registrados y a su financiamiento, se desarrolle de acuerdo con lo previsto por el Código de la materia, y vigilar que las actividades de los partidos, agrupaciones y asociaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución y al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- 7 Que las Comisiones del Consejo General son órganos del Instituto Electoral Veracruzano establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y el órgano superior de dirección les asigne. Así lo establece el ordenamiento electoral local en sus artículos 112 fracción VII y 143 párrafo segundo.
- 8 Que en términos de lo que establece el artículo 50 párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado, el Consejo General creará la Comisión de Medios de Comunicación, encargada de convenir las tarifas publicitarias con medios distintos a la radio y televisión durante el Proceso Electoral respectivo, misma que estará integrada por dos Consejeros Electorales, los representantes de los Partidos Políticos, así como por los Directores Ejecutivos de la Unidad de Fiscalización y de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 9 Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 50 párrafo sexto, 67 párrafo tercero y 69 párrafos tercero y quinto del Código Electoral Local, se concluye que durante el Proceso Electoral que obviamente

comprende las etapas de precampaña y campaña electoral, -que para el caso que nos ocupa, trasladados esos períodos al calendario aprobado como anexo del acuerdo mediante el cual se ajustan los plazos fijados en el Código Electoral para el Estado, a las etapas del Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta;- la contratación de los espacios orientados a la promoción del voto a favor de los candidatos a cargo de elección popular, exclusivamente se realizará por los Partidos Políticos o Coaliciones con la participación de los titulares de las direcciones ejecutivas de la Unidad de Fiscalización y de Prerrogativas y Partidos Políticos en sus respectivos ámbitos de competencia, con el objeto de vigilar el cumplimiento del convenio y las disposiciones de esta materia.

- 10** Que los integrantes del Consejo General, en sesión celebrada en fecha 11 de marzo del año en curso, realizaron las observaciones al anteproyecto de Convocatoria a los Medios de Comunicación para integrar el Catálogo de Tarifas así como a sus anexos, ambos documentos elaborados por la Comisión de Medios de Comunicación y determinaron que ambos documentos reúnen los elementos necesarios para conformar de manera transparente el Catálogo de Tarifas que habrá de aprobar posteriormente este órgano colegiado y que exige el Código Electoral para garantizar que las tarifas que se cobren a los Partidos Políticos y Coaliciones en el Proceso Electoral Extraordinario a realizarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta, sean equitativas e inferiores a la publicidad comercial, e iguales para todos; con ello se pretende que no sólo exista equidad en el acceso a medios de comunicación por parte de dichas organizaciones políticas, sino también que exista transparencia.
- 11** Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 50 párrafos cuarto y sexto y 144 párrafo cuarto, ambos del Código Electoral vigente, que establecen la función y único objeto que la ley le señala a la Comisión de Medios de Comunicación, y de la obligación de las Comisiones de

presentar, por conducto de su Presidente y de manera oportuna ante el Consejo General, un informe o proyecto relativo a los asuntos que se le encomienden; este Consejo General considera procedente:

- a) Hacer suyo y aprobar, con las observaciones realizadas en la citada sesión del Consejo General, la Convocatoria presentada, bajo la siguiente denominación "*Convocatoria a medios de comunicación para integrar el catálogo de tarifas*"; con la redacción final que se establece en el documento que se anexa al presente acuerdo y que forman parte integrante del mismo:
  - b) Aprobar los *Anexos* a la Convocatoria citada en el inciso anterior bajo la siguiente denominación:
    - 1) Anexo 1 bajo la denominación: "Escrito de manifestación de que los datos proporcionados son ciertos y que han sido debidamente verificados"; y,
    - 2) Anexo 2 con la siguiente denominación: "Declaración de sostenimiento de propuestas".
- 12** Que para efectos de la divulgación necesaria, se considera conveniente por este Consejo General solicitar la publicación de la Convocatoria en los medios impresos de mayor circulación en el estado y en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano; y en este último medio publicar los Anexos y Formatos para que los medios de comunicación entreguen su información, para lo cual deberá instruirse a la Secretaría Ejecutiva, en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción IV del Código Electoral para el Estado.
- 13** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano

colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo así como la *Convocatoria a medios de comunicación para integrar el catálogo de tarifas*”, y sus anexos correspondientes.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción I, 38 y 67 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 50, 67 párrafo tercero, 69 párrafos tercero y quinto, 110 párrafo primero, 111 párrafo segundo, 112 fracciones I y VII, 113 párrafo primero, 119 fracción XLIV, 126 fracción IV, 143 párrafo segundo, 144 párrafo cuarto y 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8º fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 19 párrafo tercero y 119 fracciones I, III, X y XIV, del Código Electoral para el Estado; Decreto número 3 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, y Decreto número 6 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, ambos expedidos por el H. Congreso del Estado en fechas 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2010, respectivamente, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria a medios de comunicación para integrar el catálogo de tarifas de medios de comunicación, impresos y electrónicos distintos a la radio y la televisión, que se aplicarán en sus diversas modalidades, para la contratación de los espacios orientados a la promoción del voto a favor de los candidatos a cargos de elección popular durante el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta; en los términos que se señala en el documento que se anexa al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueban los Anexos y Formatos para que los medios de comunicación impresos y electrónicos, distintos a la radio y televisión entreguen su información, los cuales se adjuntan a este acuerdo como parte integrante del mismo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique en fecha 17 de marzo de 2011, en los medios impresos de mayor circulación en el Estado la Convocatoria que se señala en el resolutivo primero y en la página de internet del Instituto, la Convocatoria citada así como los Anexos y Formatos a que se alude en el resolutivo segundo del presente documento.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los once días del mes de marzo del año dos mil once.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**HECTOR ALFREDO ROA MORALES**